 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO2
	AVISO	VERSIÓN No. 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

**PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA  
CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.**

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º. del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante el trámite ya surtido en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones SDQS en debida forma y dentro de los términos de ley, en razón a la imposibilidad de realizar la notificación personal ante la inexistencia de direcciones aportadas por el interesado y/o dirección errada o que no aparecen en los expedientes que reposan en el Proceso de Atención a la Ciudadanía de esta Corporación, se procede a notificar mediante la publicación del presente aviso el contenido del oficio y/o memorando de respuesta, expedido por la Dirección Jurídica del Concejo de Bogotá, D.C., de Subsecretarios de Comisión, del Secretario General del ente de Control, y/o los Honorables Concejales de Bogotá, así:


PETICIONARIO	SDQS	CÓDIS OFICIOS	OTROS
ANÓNIMO-	REVISIÓN IMPUESTO PREDIAL- 2019	2019EE-7815	H.C. Álvaro Argote Muñoz

Nota: Se publican los originales de la respuesta en atención a la política distrital de cero papel.

Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación se considera surtida en el momento de la desfijación del presente aviso.

  
**ARLEZ DONELLY MOGOLLÓN ZÚÑIGA**  
 Director Técnico Jurídico

  
**24 MAY 2019**  
 FECHA DE FIJACIÓN  
 Hora: 8:a.m.

**28 MAY 2019**  
 FECHA DE DESFIJACIÓN  
 Hora: 5: p.m

Ley 1437 de 2011 Artículo 69 Inciso 2º. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. 1





REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

CONCEJO DE BOGOTA 17-05-2019 01:32:14

Al Contestar Cite Este Nr.:2019EE7815 O 1 Fol:1 Anex:0

ORIGEN: Origen: Sd:756 - DIRECCION JURIDICA/MOGOLLON ZUNIGA ARI

DESTINO: PETICIONARIO/ANONIMO

ASUNTO: OFICIO DE RESPUESTA REVISIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL

OBS: ARGOTE

Señor  
Petición presentada Anónimamente  
Ciudad.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Me permito responder el presente Derecho de Petición, radicado al Concejo de Bogotá ante la Comisión de Hacienda de la cual formo parte, en los siguientes términos:

Frente a la Petición presentada a los Concejales de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en donde se solicita la revisión técnica y social del tema del impuesto predial, realizar un rotundo cambio en la metodología y congelar o suspender de manera inmediata el cobro del impuesto predial.

Al respecto, quiero señalar que una de las funciones que tenemos como Concejales de Bogotá es la de ser suprema autoridad del distrito con atribuciones de vigilancia y control de la gestión administrativa de las entidades distritales, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1421 de 1993 Estatuto Orgánico de Bogotá,

Artículo 8. Que establece: ... "El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.",

Lo anterior de acuerdo a la función de control político establecida en el Decreto 1421 de 1993, artículo 14. Control Político. "Corresponde al Concejo vigilar y controlar la administración Distrital. Con tal fin, podrá citar a los secretarios, jefes de departamento administrativo y representantes legales de entidades descentralizadas, así



\*\*\*  
Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210  
Línea 018000112448  
[www.concejobogota.gov.co](http://www.concejobogota.gov.co)



GD-PR001-FO1 V.2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

como al Personero y al Contralor. Las citaciones deberán hacerse con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles y formularse en cuestionario escrito. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión. También podrá el Concejo solicitar informaciones escritas a otras autoridades distritales”.

De esta manera y de acuerdo a las funciones que tengo como concejal presentare una proposición mediante la cual las entidades competentes, como Catastro Distrital y la Secretaria de Hacienda nos informen de la gestión y el cumplimiento de las normas y la posibilidad de construir de manera conjunta es decir Concejo y el Gobierno una nueva metodología en la cual el impuesto como lo establece la ley 44 de 1990 en su artículo 3º donde señala claramente que la base gravable del Impuesto predial unificado será el avalúo catastral, y en su artículo 4º que la tarifa será fijada por los respectivos concejos, de esta forma buscaremos que se mejore y se tenga en cuenta lo que pide el peticionario que en realidad es el sentir de muchos habitantes que se encuentran perjudicados por el cobro de este impuesto y que piden que se cambie esta metodología, la cual resulta ser bastante perjudicial Para los contribuyentes.

De acuerdo a las respuestas que nos entreguen podemos evaluar la conveniencia o no de presentar el proyecto de acuerdo con el fin de mejorar la situación e inconvenientes que esto pueda generar para los habitantes de la ciudad.

Agradezco la atención prestada.

Respetuosamente;

**ALVARO ARGOTE MUÑOZ**  
Concejal de Bogotá



“”  
Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210  
Línea 018000112448  
[www.concejobogota.gov.co](http://www.concejobogota.gov.co)



GD-PR001-FO1 V.2